



REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La inversión en la ejecución de obra pública en el cantón Cevallos, se empezó a cobrar a partir del 06 de enero del año 2020, con el cobro de la contribución especial por mejorar, por ser un proceso nuevo en la administración, a ocasionado análisis e interpretaciones diversas a las ordenanzas que rigen el cobro de esta contribución.

Los propietarios de bienes inmuebles que han visto incrementado el valor de ellos por efecto de una determinada obra pública están obligados a devolver al Estado parte de sus beneficios a través del pago de una contribución especial.

La ordenanza vigente al momento de generar el listado de obras para el cobro de contribución especial de mejoras de los años 2007 al 2014, publicada en el registro oficial No. 229 del 17 de enero de 2012, contiene algunos errores de redacción, por lo que se requiere mejorar su contenido a través de la expedición de una ordenanza reformativa que beneficie a los contribuyentes que se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Las contribuciones especiales se pagan una sola vez por cada obra que eleve el valor de las tierras situadas en su zona de influencia. Así el propietario devuelve parte o todo el beneficio de la plusvalía de su inmueble motivada por la obra pública construida en la zona. Su pago es obligatorio de acuerdo con lo previsto en los artículos 238, 264 numeral 5 y 300 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 6 literal a), 57, literales b) y c), 281, 498, 569, 571, 572, 573, 574 y 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, en su Art 19 reforma el Art. 569 del COOTAD y permite la recuperación de la inversión pública, vía contribución especial de mejoras, inclusive en el sector rural del cantón.

La Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica.





EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral segundo.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 36 determina que Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 37 establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: "5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 38 establece que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.





Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010.





EXPIDE:

PROYECTO DE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 1.- Sustitúyase en la Ordenanza en su Título VI el texto del Art. 29 por el siguiente:

Art. 29.- De las rebajas especiales. - Tendrán derecho a rebajas especiales del tributo por contribución especial de mejoras los inmuebles de propiedad de personas mayores de sesenta y cinco años y personas con discapacidad.

Esta rebaja especial se aplicará sobre un solo predio, siempre y cuando la propiedad la utilice exclusivamente para su vivienda, en el caso de poseer más de una propiedad, pagará la totalidad de la contribución por las demás propiedades.

La rebaja será del 50% del valor de la contribución especial de mejoras, para lo cual la Dirección Financiera deberá emitir una resolución motivada, previo la liquidación y emisión del catastro correspondiente.

Para acogerse a esta rebaja especial, el contribuyente deberá presentar antes del 31 de octubre de cada año, en la Dirección Financiera una solicitud, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía
- b) Las personas con capacidades especiales, carnet otorgado por el organismo correspondiente, que acredite por lo menos el 50% de discapacidad.

Para el efecto, si no se presenta la solicitud en la fecha indicada cada año, se entenderá que las condiciones del contribuyente han cambiado y ya no es sujeto de ninguna rebaja especial.

Si cambiaran las condiciones que dieron origen a la rebaja especial en el cobro de la contribución especial de mejoras, se liquidará el tributo sin tal disminución desde la fecha en que esas condiciones cambiaron.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.





GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

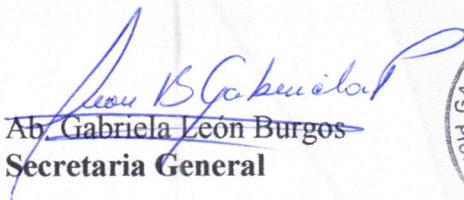
2019 - 2023

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente reforma está acorde a los principios de igualdad establecido en el Art.18 del Código Orgánico Administrativo, al principio universal de favorabilidad administrativa, y a los principios establecidos en los Arts. 11, 36, 37 y 38 de la Constitución de la Republica del Ecuador y tratados y convenios internacionales sobre la igualdad y no discriminación, protección de grupos de atención prioritaria, por lo que quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta reforma entrará en vigor a partir su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

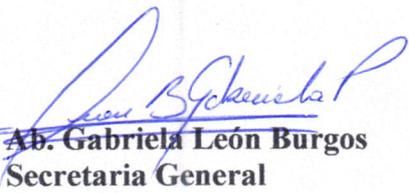
Dado en la ciudad de Cevallos, a los 26 días del mes de mayo de del año 2020.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 26 de mayo de 2020.- las 08h10.- **PROYECTO DE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS;** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 28 de enero de 2020 y Sesión Extraordinaria del 22 de mayo de 2020. - **CERTIFICO.**


Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 26 de mayo de 2020.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el **PROYECTO DE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS;** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.-**


Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General



(03) 2-872-148
(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec

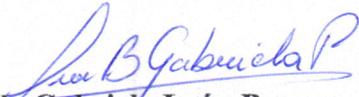




GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

RAZÓN.- Siendo las 10H05 del 26 de mayo de 2020, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Eco. Luis Barona Ledesma, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**

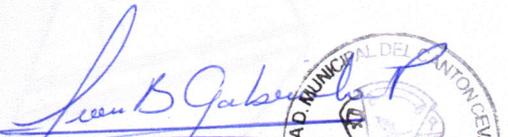

Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General



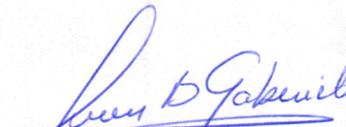
ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 26 de mayo de 2020.- Las 10H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO, PROYECTO DE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** Publíquese y ejecútese.-


Eco. Luis Barona Ledesma
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS




Ab. Gabriela León Burgos
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 26 de mayo de 2020.- Las 12H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y EQUIPOS DE BIO SEGURIDAD PARA EL EXPENDIO EN COMERCIOS Y CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CEVALLOS;** el Eco. Luis Barona Ledesma, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.-**


Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General

